

San José, miércoles 1 de octubre de 2025
OFICIO N° 11317-2025-DHR

Para: Sra. Daniella Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
Comisiones Legislativas VII
area-comisiones-vii@asamblea.go.cr
Área Comisiones Legislativas

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.10.01 11:33:45 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de "Ley para la eficiencia en la acreditación de agentes de seguridad privada". Expediente Legislativo N° 24255

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de "Ley para la eficiencia en la acreditación de agentes de seguridad privada", expediente legislativo N° 24255, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Gobernanza Pública, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo.

El Expediente Legislativo N° 24.255, busca modernizar y digitalizar varios aspectos de la regulación de los servicios de seguridad privada en Costa Rica; al respecto, los cambios más significativos se centran en los registros, la identificación de agentes y detectives y la implementación de una plataforma digital.

Al respecto, se tiene que el artículo 7 modifica la periodicidad para el reporte de ubicación de instalaciones, inventario de armamento y equipo; asimismo, se indica que la actualización solo será obligatoria cuando haya cambios o cada cinco años, si no los hay; por otra parte, el artículo 16 establece que el carné de identificación debe ser emitido por la empresa de seguridad privada y debe llevar una credencial digital del agente, como un código QR, validada por la plataforma del MSP; el artículo 26 especifica que los agentes deben portar visiblemente el carné emitido por la empresa a la que prestan servicios; adicionalmente, el artículo 36 señala que, para los detectives privados, la acreditación se hará en un sistema digital y el carné de identificación también deberá incorporar una credencial digital con herramientas autorizadas por el MSP; finalmente, se establece que el proyecto de ley rige un año después de su publicación.

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Alcance del proyecto

La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se encuentra conociendo el proyecto de Ley N° 24.255, denominado "*Ley para la eficiencia en la acreditación de agentes de seguridad privada*", el objetivo principal de este proyecto es reducir la lentitud y la burocracia en el proceso de acreditación y renovación de credenciales para los agentes de seguridad privada, un problema que ha afectado la capacidad de muchos de ellos para trabajar legalmente y que también ha perjudicado a las empresas del sector; asimismo, se pretende establecer un sistema digital de acreditación más eficiente.

En el siguiente cuadro comparativo, se tiene la normativa vigente y la reforma propuesta.

Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados Ley 8395	Reforma propuesta
Artículo 7.- Competencia registral. Para efectos del artículo 2º de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente: el artículo 2º de esta Ley. (...) c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento, las municiones y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley. Esta información deberá actualizarse semestralmente; para ello, la entidad obligada remitirá a la Dirección el respectivo informe actualizado.	Artículo 7.- Competencia registral. Para efectos del artículo 2 de esta ley, la Dirección de los servicios de seguridad privados llevará registros de lo siguiente: (...) c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el reglamento de esta ley. Esta información deberá actualizarse, únicamente cuando ocurra algún cambio en los ítems antes señalados. Si no hubiere cambios, la entidad

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

	obligada remitirá a la Dirección un informe actualizado cada cinco años. En todos los casos, el Ministerio de Seguridad Pública implementará una plataforma digital para llevar estos registros en línea, a la cual las entidades reportarán las modificaciones. Tratándose de municiones, deberá presentarse al menos una actualización anual dentro de los primeros tres meses de cada año.
Artículo 16.- Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad, estarán obligadas a lo siguiente: (...) e) Portar, en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del servicio de seguridad privado; en ella, deberá consignarse el nombre completo, el cargo ostentado y una fotografía tamaño pasaporte. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera.	Artículo 16.- Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad, estarán obligadas a lo siguiente: (...) e) Portar, en lugar visible mientras se está de servicio, un carné de identificación expedido para tal efecto por la empresa de seguridad privada en la cual presta sus servicios, que lo acredite como miembro del servicio de seguridad privado de dicha compañía. En el carné deberán consignarse el nombre completo del agente, su número de cédula de identidad, el cargo que ostenta, una fotografía reciente y el nombre de la empresa para la cual labora. Adicionalmente, el carné deberá incorporar la credencial digital personal del agente, con el código QR, barras o las herramientas digitales que autorice la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública a través de la plataforma digital establecida para este fin. La emisión de dicho carné por parte de la empresa estará supeditada a que se confirme previamente, mediante la plataforma digital del Ministerio, que el agente se encuentra debidamente acreditado y con autorización vigente conforme a esta ley.
Artículo 26.- Uniforme. Los agentes de seguridad privada que brinden seguridad física, deberán vestir el uniforme y el distintivo previamente inscrito ante la Dirección, así como portar visiblemente el carné de agente de seguridad privada emitido por la Dirección.	Artículo 26.- Uniforme. Los agentes de seguridad privada que brinden servicios de seguridad física deberán vestir el uniforme y el distintivo previamente inscritos ante la Dirección, así como portar visiblemente el carné de agente de seguridad privada que deberá emitir la empresa de seguridad privada a la cual presta sus

	servicios, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16 de esta ley.
Artículo 36.-Autorización. Con el fin de ser autorizadas para ejercer la investigación privada, las personas físicas o jurídicas no cumplirán los requisitos dispuestos en el inciso e) del artículo 13 de la presente Ley. Las personas físicas deberán cumplir los requisitos indicados en los incisos a), d) y e) del artículo 14, así como las siguientes condiciones: a.-Ser bachiller en Educación Secundaria o, si no ha alcanzado ese grado, demostrar idoneidad en el campo de la investigación privada y haber aprobado el tercer ciclo de educación diversificada. b.- Aprobar el curso que, para esta actividad, imparta la Academia Nacional de Policía (*) o cualquier otra entidad autorizada. El costo del curso correrá a cargo de la persona física o jurídica que preste el servicio. (*)<i>(Así modificada su denominación por el artículo 30 de la ley N° 9552 del 24 de mayo del 2018 "Creación de la Academia Nacional de Policía". Anteriormente indicaba "Escuela Nacional de Policía")</i>	Artículo 36° - Autorización. (...) Cumplidos todos los requisitos anteriores, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados acreditará al solicitante como detective privado en el sistema digital correspondiente, con una vigencia de dos años para el ejercicio de sus funciones. Corresponderá a la empresa de seguridad privada a la cual el detective vaya a prestar sus servicios, o al propio detective, si actúa en forma independiente, extender el carné de identificación, en el cual deberán consignarse el nombre completo, el número de documento de identidad, la actividad o cargo que desempeña, una fotografía reciente y, tratándose de persona jurídica, el nombre de la empresa contratante. Este carné incorporará la credencial digital personal del detective con el código QR, barras o las herramientas digitales autorizadas por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública a través de la plataforma digital.
	TRANSITORIO ÚNICO. El Ministerio de Seguridad Pública contará con un plazo de hasta doce meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley, dentro de éstas la plataforma digital para la acreditación y control en línea de los servicios de seguridad privada. Durante este lapso de transición, continuará utilizándose el carné físico vigente emitido por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados para la identificación de los agentes de seguridad, y se considerará válido a todos los efectos legales, hasta que la plataforma digital esté en operación y las nuevas credenciales digitales entren en funcionamiento.

El proyecto propone varias reformas a la Ley N° 8395 para agilizar los trámites y modernizar el control del sector; los aspectos más importantes que incorpora la reforma refieren a la modificación del artículo 7 inciso c), sobre la competencia registral; en este sentido, se establece que las empresas de seguridad privada deberán actualizar la información sobre la ubicación de sus instalaciones y su inventario de armamento y equipo solo cuando haya un cambio.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Se indica que, si no hay cambios, se deberá enviar un informe actualizado cada cinco años; asimismo, se establece que para las municiones, se requerirá una actualización anual durante los primeros tres meses de cada año; no obstante, para el cumplimiento de todos estos requisitos se establece que el Ministerio de Seguridad Pública implementará una plataforma digital para que las entidades reporten las modificaciones en línea.

En lo que toca a la identificación de agentes y detectives de seguridad, el nuevo inciso e) del artículo 16, establece que los agentes de seguridad privada deben portar un carné de identificación visible mientras estén en servicio y que el mismo será emitido por la empresa y deberá incluir el nombre completo del agente, número de cédula, cargo, una fotografía reciente y el nombre de la empresa; siendo que la novedad técnica sería que el carné también deberá incorporar una credencial digital personal con un código QR o de barras, siendo que la empresa únicamente podrá emitir este carné si confirma, a través de la plataforma digital del Ministerio de Seguridad Pública, que el agente está debidamente acreditado y con autorización vigente.

El artículo 36 se reforma para incluir requisitos similares para los detectives privados, por lo que se establece que después de cumplir con todos los requisitos, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados los acreditará en el sistema digital con una vigencia de dos años y el carné de identificación, que puede ser emitido por la empresa o por el propio detective si trabaja de forma independiente, deberá incluir la credencial digital personal con un código QR, barras o herramientas digitales autorizadas por la Dirección.

Además, se modifica el artículo 26 para asegurar que los agentes de seguridad física que visten uniforme también porten de forma visible el carné de agente.

Se incluye un Transitorio Único que otorga al Ministerio de Seguridad Pública un plazo de hasta doce meses a partir de la publicación de la ley para implementar la plataforma digital, se indica que durante este período de transición, el carné físico vigente emitido por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados seguirá siendo válido hasta que la nueva plataforma y las credenciales digitales estén operativas y la ley entrará en vigor un año después de su publicación.

La Defensoría de los Habitantes considera que la propuesta legal contiene aspectos positivos como la digitalización y eficiencia administrativa; lo anterior dado que se crea una plataforma digital centralizada para llevar registros en línea, lo cual es un avance significativo; dicha propuesta permitirá una actualización de datos más eficiente, agilizando procesos tanto para las empresas como para el Ministerio de Seguridad Pública.

Asimismo, en lo concerniente a la simplificación de trámites, la reforma elimina la necesidad de presentar informes de forma periódica si no hay cambios en la ubicación de instalaciones, inventario de armamento y equipo y, en su lugar, se requiere un informe actualizado cada cinco años, lo que aliviana la carga administrativa para las empresas.

Por otra parte, la reforma incorpora mayores aspectos de seguridad y verificación con el establecimiento de credenciales digitales con códigos QR o de barras en los carnés de identificación, lo que puede facilitar la verificación de la acreditación de los agentes en tiempo real. Credenciales

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

que únicamente se podrán emitir si el agente está debidamente acreditado y con autorización vigente en la plataforma digital del Ministerio.

Ahora bien, en el análisis y discusión del presente proyecto de ley, es importante considerar que el proyecto crea una dependencia tecnológica al establecer la necesidad de crear una plataforma digital que debe estar blindada en contra de fallos, caídas o ciberataques que no afecten la capacidad de las empresas para verificar la acreditación de sus agentes y emitir credenciales.

Por otra parte, pese a que la digitalización es un beneficio para el administrado y en la simplificación de trámites, se requiere contar con un proceso de adaptación inicial; especialmente para las empresas de seguridad privada “pequeñas”, las cuales podrían requerir capacitación y adaptación a los nuevos procedimientos de reporte y verificación.

La reforma establece que el carné es emitido por la empresa, pero su validez depende de la acreditación vigente en la plataforma digital del Ministerio de Seguridad Pública; al respecto, resulta conveniente que se establezcan los protocolos necesarios para la desvinculación de un agente de seguridad privada a la empresa y el uso de dicha credencial; o bien, la revocación de una acreditación por parte de la autoridad pública.

En resumen, la reforma propuesta es un paso importante hacia la modernización de la regulación de los servicios de seguridad privada en Costa Rica y se enfoca en la eficiencia administrativa, la seguridad de la información y la verificación en tiempo real, lo cual beneficia al sector y a las autoridades de control; sin embargo, la implementación exitosa de dichas herramientas dependerán de una adecuada gestión tecnológica y presupuestaria de dicho medio tecnológico; lo anterior, con el fin de asegurar su implementación dentro del plazo contemplado en el Transitorio Único.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de la República se permite expresar su **conformidad** respecto al texto consultado.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

LRS/CLU/APG

